



P.O.67.24

ADENDA N.º 1 al Contrato de obra de Mejoras y subsanación de deficiencias en obra civil, jardinería, cerramientos, mobiliario urbano y gestión de residuos en el puerto de Alcúdia, con referencia P.O.67.24

De una parte D. Antonio Ginard López, Director de la **Autoridad Portuaria de Baleares**, con N.I.F. nº Q0767004E, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de Resolución de 3 de junio de 2024, del Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares de delegación de competencias en materia de contratación, B.O.E. Nº171 de fecha 16 de julio de 2024 y del artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014;

Y, de otra parte, D. Antonio Amer Bestard, actuando en nombre y representación de AMER E HIJOS, S. A., con N.I.F. nº A07296536, y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa, según escritura pública de nombramiento del Consejo de administración, ante el Notario del Ilustre Colegio de Baleares, D^a. Resurrección Corral García, con fecha 16 de octubre de 2023, Número de protocolo 1193.

EXPONEN

PRIMERO. Con fecha 17 de febrero de 2025, ambas partes suscribieron contrato de obra de “**Mejoras y subsanación de deficiencias en obra civil, jardinería, cerramientos, mobiliario urbano y gestión de residuos en el puerto de Alcúdia**”, por importe de quinientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y nueve euros con cincuenta céntimos (543.769,50 €), IVA excluido, y un plazo máximo de ejecución total de los trabajos de cinco (5) meses a partir del día siguiente de la fecha del acta de comprobación de replanteo.

SEGUNDO. El objeto del contrato, definido en el Cuadro de Características del Contrato y en la cláusula segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas, consiste en renovar y actualizar la infraestructura portuaria del Puerto de Alcúdia, subsanando deficiencias y realizando una serie de mejoras a nivel de obra civil, cerramientos, jardinería, etc.

TERCERO. La anterior previsión contractual resulta incompatible con la situación actual, ya que durante la ejecución del contrato ha surgido la necesidad de prestaciones adicionales a los inicialmente contratados, en términos de ampliación del número de unidades de puntos considerados para valorar los trabajos, no siendo posible el cambio de contratista por razones de tipo económico o técnico y en base a la continuidad de la prestación con respecto a la previsión realizada en el proyecto original, que ha hecho necesaria la redacción de un proyecto modificado.



Durante la ejecución del contrato han surgido circunstancias sobrevenidas que requieren la modificación de determinados plazos, condiciones técnicas y/o prestaciones, afectando sustancialmente al contrato.

Estas modificaciones no podían preverse en el momento de su adjudicación y se formalizan mediante la presente Adenda conforme al artículo 205.2. a) y 205.2 b) de la Ley de Contratos del Sector Público, en tanto:

I *Existe una causa objetiva acreditada por omisiones/errores de proyecto y por restricciones técnicas constatadas en replanteos y levantamientos de detalle, así como por necesidades de integración funcional en sistemas APB mediante circunstancias sobrevenidas que una Administración diligente no podía prever conforme a hechos posterior a la adjudicación del contrato. Este conjunto, correctamente expuesto, puede sostenerse bajo la letra b) en la medida en que se razone con precisión por qué dichos condicionantes (sanidad vegetal/plaga, disponibilidad real y criterios técnicos actualizados de mantenimiento) no eran razonablemente exigibles en su alcance concreto al tiempo de licitar, y por qué el ajuste no altera la naturaleza global del contrato (sigue siendo jardinería y arbolado vinculados al acondicionamiento portuario), sino que persigue garantizar la eficacia y sostenibilidad del resultado. Por lo que sería recomendable establecer una justificación más extensa en cuanto a la imprevisibilidad.*

II *Las variaciones se proyectan como estrictamente indispensables, acreditándose además mediante la supresión/minoración de partidas que han quedado sin objeto;*

III *La cuantía total se mantiene por debajo del 50% del precio inicial.*

IV *No se aprecia una mutación material del objeto, que permanece en la esfera de actuaciones portuarias de mejora y subsanación en obra civil, cerramientos, jardinería y residuos.*

CUARTO. Por todo ello, es intención de las partes llevar a cabo la ejecución de los servicios conforme a lo establecido en el proyecto Modificado n.º 1, redactado y aprobado.

Los comparecientes se reconocen recíprocamente con capacidad legal para obligarse y otorgar el presente documento que sirve de Adenda N.º 1 al contrato original, y a tal efecto,

ACUERDAN



PRIMERO. Dejar sin efecto la cláusula primera del contrato y, en su lugar, tener por puesta la siguiente:

*Primera.- D. Antonio Amer Bestard, actuando en nombre y representación de AMER E HIJOS, S. A., con N.I.F. n.º A07296536, se compromete a la ejecución del contrato de “**** de acuerdo y con estricta sujeción al documento de Contratación, al Cuadro de Características, al Pliego de Condiciones para la contratación de los trabajos, la oferta de la empresa adjudicataria así como las mejoras, el programa de trabajos propuestos y a lo establecido en el **Proyecto Modificado n.º 1**, documentos contractuales que acepta plenamente en todo su contenido.*

SEGUNDO. La modificación contractual establecida en la cláusula precedente supondrá un incremento de 49,14% del presupuestario de adjudicación respecto del proyecto original.

En consecuencia, la cláusula segunda del contrato queda redactada de la siguiente manera:

El precio total y cierto de la ejecución de este contrato es de ochocientos diez mil novecientos setenta y cuatro euros con diecinueve céntimos (810.974,19 €), IVA no incluido. Las condiciones de pago serán las establecidas en el Pliego.

TERCERO. La modificación contractual establecida en la cláusula precedente supondrá la necesidad de un incremento de la garantía constituida para responder del cumplimiento del contrato.

En consecuencia, la cláusula tercera del contrato queda redactada de la siguiente manera:

Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida una garantía definitiva mediante aval bancario de la entidad Banco de Sabadell, S.A., con referencia número 10001294350 e importe de veintisiete mil ciento ochenta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos (27.188,48 €), que se encuentra a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Asimismo, se ha constituido una segunda garantía definitiva correspondiente a la modificación n.º 1, mediante aval bancario de la entidad Bankinter, S.A., con referencia número 0635697 e importe de trece mil trescientos sesenta euros con diecisiete céntimos (13.360,17 €).

El total de las garantías depositadas, cuyos originales quedan en poder de la Autoridad Portuaria de Baleares, suma un total de cuarenta mil quinientos cuarenta y ocho euros con sesenta y cinco céntimos (40.548,65 €) puesta en su totalidad a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares.

CUARTO. La modificación contractual establecida en la cláusula precedente supondrá la necesidad de un incremento del plazo de ejecución con el objeto de realizar las actuaciones no previstas inicialmente.



En consecuencia, la cláusula cuarta del contrato queda redactada de la siguiente manera:

El plazo de ejecución de la obra es de cinco (5) meses a partir del día siguiente de la fecha del acta de comprobación de replanteo, más setenta y cinco (75) días adicionales con el objeto de realizar las actuaciones no previstas inicialmente reflejados en la Modificación nº 1. [...]

Esta Adenda no supone novación de la obligación principal ni cualquier otra que se derive de la misma, quedando inalterable en todos sus términos, excepto en lo modificado por este documento.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anteriormente expuesto y pactado, se firma el presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

*Firmado digitalmente**

EL CONTRATISTA

Firmado digitalmente

*La fecha válida será la de la firma electrónica del Órgano de Contratación